

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por ANDRÉS AVELINO ARIAS GARCÍA contra: TECNICOR S.A.S., junto con el anterior memorial donde se solicita la entrega de depósito judicial. Sírvasse proveer. Barranquilla, 28 de noviembre de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., veintiocho de noviembre de Dos Mil Veintidós.**

Quien apodera a la parte actora solicitó la entrega de los títulos judiciales que reposan en la cuenta del juzgado, sin embargo, ha de recordarse que, mediante auto fechado 15 de noviembre de 2022 se dispuso a seguir adelante con la ejecución y se ordenó a las partes en el numeral 3º presentar la respectiva liquidación del crédito, sin que hasta la fecha hubiere sido elaborada. De manera que, una vez aprobada la misma se hace viable la entrega de dinero al tenor de lo regulado en el Art. 447 del Código General del Proceso, en aplicación analógica del Art. 145 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Negar la solicitud de entrega de los depósitos judiciales constituidos hasta tanto se cumpla con lo ordenado en el numeral 3º del auto fechado 15 de noviembre de 2022.
2. Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito, se hará la entrega de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, al tenor de lo regulado en el Art. 447 del C.G.P. en aplicación analógica del Art. 145 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 29 de noviembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°189
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo